

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL NORMA 62 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUS (JAÉN).

N.º Expediente: EAE/JA/011/2018

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

### 1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se define como informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, así se formula el presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el mismo, en los términos establecidos en dicho Informe.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 26 de julio de 2018, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal Norma 62 formulada por el Ayuntamiento de Rus conforme con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada del documento urbanístico y Documento Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/09/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu858AE2E8NshptDwsz6nBKDHp+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De acuerdo con el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la modificación planteada se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 19 de octubre de 2018 se le requirió al Ayuntamiento documentación adicional incluida una valoración de la adecuación con la normativa acústica de las alternativa propuesta, que fue entregado a esta Delegación en abril de 2019.

Con fecha 05 de noviembre de 2019 se emite la Resolución de Admisión al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, que es remitida al Ayuntamiento el 08/11/2019, solicitando a su vez mejora de la documentación. La documentación, tras ser nuevamente solicitada el 03/08/2020, se aportó a esta Delegación Territorial el 1 de diciembre de 2020.

En virtud de los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometieron los documentos de borrador de la Modificación y documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si este instrumento de planeamiento podría tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. Dichas consultas tuvieron lugar por un plazo de 45 días.

Se realizaron consultas a los siguientes organismos y entidades externas a la Delegación Territorial:

ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible. Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático. Servicio de Iniciativas sociales y comunicación	21/11/2019	-
Consejería de Salud y Familias. Dirección Gral de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.	21/11/2019	SI
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén. Servicio de Movilidad Servicio de Bienes Culturales. Servicio de Urbanismo	21/11/2019	- - SI
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/11/2019	SI
Ecologistas en Acción	21/11/2019	-

En el **Anexo I** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, externas a esta Delegación Territorial.



### 3. OBJETO DEL PLANEAMIENTO

La modificación del planeamiento responde a la necesidad que tiene el municipio de flexibilizar la normativa relativa a la compatibilidad de usos públicos en parcelas de equipamiento del casco urbano, posibilitando la implantación de aquellos equipamientos que realmente sean necesarios para la ciudadanía.

En concreto, la modificación consiste en incluir un nuevo apartado de la Norma 62, que permita la compatibilidad entre los distintos usos públicos de una parcela de equipamiento, en particular el texto sería:

*“3.- El suelo calificado como equipamiento y servicios públicos no es contemplado en estas NNSS con unas condiciones específicas a efectos de zonificación. En este sentido es admitido, independientemente de la clasificación del suelo, con los límites derivados de la zonificación en que quede englobado y los de la legislación sectorial. En las parcelas calificadas para equipamientos, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro uso dentro de las distintas variedades de equipamiento público. Ninguno de los usos para dotaciones y equipamientos existentes en parcelas expresamente calificadas como tales podrá ser sustituido sin mediar informe técnico municipal en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal.*

*Además de la condición anterior, la sustitución de los equipamientos quedará sujeta a las limitaciones siguientes:*

- Los usos de equipamiento docente, deportivo, servicios públicos de la administración, asistencial, cultural y administrativo, sólo podrán sustituirse entre sí y siempre que sean ambientalmente compatibles con la zona en la que se localizan; si bien en las zonas de equipamiento que estén a anexas a suelo industrial el uso fijado solo podrá ser sustituido por servicios públicos, deportivo o administrativo.*
- Los restantes usos pormenorizados considerados podrán ser sustituidos por cualquier otro de los incluidos en este artículo.*
- Los equipamientos públicos no podrán ser sustituidos por un equipamiento privado.*

*Para el caso de verse afectados usos ya implantados administrados o gestionados por otra administración distinta a la municipal, deberá requerirse además informe favorable de la citada administración o entidad pública que lo gestione.”*

Con esta modificación lo que se pretende es que la necesidad de instalación de un punto limpio en el municipio se haga en aquellos espacios destinados a equipamientos que en su día se asignaron para un uso específico, tal y como se muestra el plano de ordenación N.º 3.2 a de las Normas Subsidiarias:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/09/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu858AE2E8NshptDwsz6nBKDHp+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

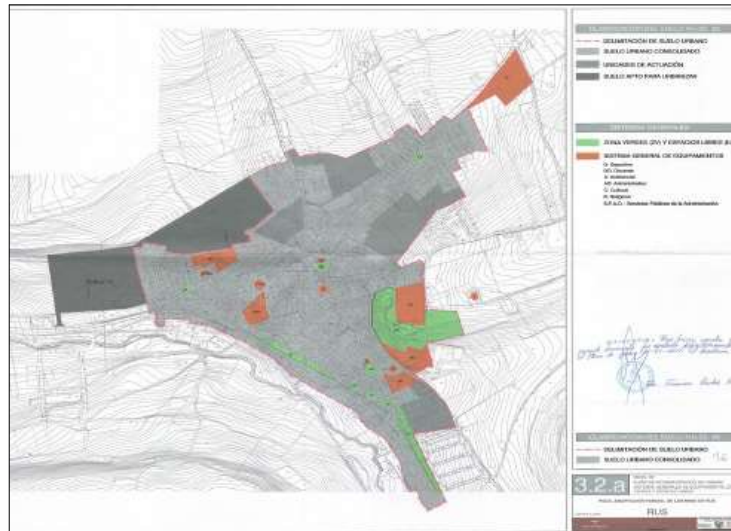


Fig. 1 Disposición de las zonas de equipamientos con el uso actual destinado.

#### OBJETIVOS URBANÍSTICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES:

La modificación puntual responde a los objetivos **urbanísticos, sociales y ambientales** siguientes:

1. Contribuir desde las políticas urbanas a la **sostenibilidad general** del sistema.
2. Favorecer la cohesión **social y la mejora de la calidad de vida** en las ciudades andaluzas mediante el acceso equivalente a los equipamientos y servicios.
3. Hacer posible la **sostenibilidad regional y su contribución al equilibrio ecológico** global.
4. Consolidar las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales como referentes para la **ordenación territorial de los espacios rurales**.
5. Mejorar los **niveles de calidad de vida de la población rural** para frenar los procesos de despoblamiento.
6. Favorecer el desarrollo territorial de las áreas rurales de forma compatible con la preservación **y puesta en valor de sus recursos naturales, culturales y paisajísticos**.

Todos estos objetivos generales se sintetizan en los siguientes objetivos específicos:

- a) Compatibilizar los distintos usos públicos en parcelas de equipamiento.
- b) Instalación de un Punto Limpio en el polígono industrial.
- c) Establecer condiciones específicas en la normativa NNSS para los equipamientos.



#### 4. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.

En la documentación aportada se identifican y valoran las distintas alternativas propuestas con el fin de seleccionar la alternativa más adecuada. Concretamente, se plantean tres alternativas entre las que se encuentra la alternativa 0:

- **ALTERNATIVA 0:** Consistiría en no abordar la problemática planteada o bien la de no considerar la regulación de usos que opte por una solución menos ambiciosa a la que se plantea. Los principales inconvenientes que se plantean son las zonas con uso dotacional prefijado (principalmente provenientes de un plan parcial anterior a la LOUA) donde estarían abocados a un uso dotacional concreto, en algunos casos innecesario para la población. Junto con las necesidades de dotar de un punto limpio y un tanatorio que no se podrían dar respuesta.
- **ALTERNATIVA 1:** Esta alternativa es la elegida, que consiste en modificar la Norma 62 de las Normas Subsidiarias que permita la compatibilidad entre los distintos usos públicos de una parcela de equipamiento, es decir, flexibilizar la normativa relativa a la compatibilidad de usos públicos en parcelas de equipamiento del caso urbano.
- **ALTERNATIVA 2:** Esta alternativa consistiría en realizar una innovación cada vez que se necesite un uso de equipamiento en una zona en la que las dotaciones existentes no fuesen las requeridas, cuya tramitación actualmente supone una carga administrativa puesto que implica una consulta al Consejo Consultivo de Andalucía.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

En el documento ambiental estratégico se estudian las principales afecciones ambientales de cada una de las alternativas, así como la coherencia de cada una de ellas con los objetivos planteados. Una vez analizados estos aspectos se selecciona la alternativa 1 entendiendo que, desde el punto de vista ambiental, ninguna de las alternativas presenta grandes ventajas frente a las otras y, desde el punto de urbanístico, es la alternativa 1 la que recoge una modificación racional de los usos y equipamientos, siendo en definitiva la única alternativa coherente con una planificación territorial lógica y legal.

#### 5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Una vez examinada la documentación aportada, la información ambiental disponible en esta Delegación Territorial, así como el resultado de las consultas realizadas, se considera lo siguiente:

##### 5.1. SOBRE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

##### A) CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En la documentación aportada, y en el Documento Ambiental Estratégico, al ser un cambio normativo, no se ha definido impacto ambiental, pero sí se ha considerado que esta modificación puntual implicaría la implantación de un punto limpio.

Si cualquier equipamiento y uso público que se instale, o los equipos que contengan, se encontraran incluidos en el Anexo I del RD 100/2011 de 28 de enero por el que se regula el catálogo de

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/09/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu858AE2E8NshptDwsz6nBKDHp+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, también se encontrarían dentro del ámbito de aplicación del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que ese regula la calidad del medio ambiente atmosférico de Andalucía y quedarían sujetas a lo establecido en el mismo.

### B) CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Desde el punto de vista de la contaminación acústica, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento general del Ayuntamiento Rus, consistente en la habilitación de sectores destinados a servicios públicos y equipamientos, puede suponer la definición de diferentes objetivos de calidad acústica en dichos sectores en función del uso del suelo.

Conforme a lo establecido en la normativa, existe obligación de zonificar acústicamente el suelo considerado como suelo urbano. No obstante, el actual instrumento de Planeamiento General de Rus, aprobado definitivamente por la entonces Comisión Provincial de Urbanismo el día 14 de Noviembre de 1985 y con una Adaptación Parcial a la LOUA, aprobada definitivamente el 25 de Marzo de 2011, NO tiene definida una Zonificación Acústica.

De la innovación de las Normas Subsidiarias para al alternancia del uso de equipamiento, se derivan dos circunstancias desde el punto de vista acústico:

1. Permite una flexibilización de los usos pormenorizados del suelo dentro de un uso global que corresponde al destinado a equipamiento y/o implantación de servicios públicos, entre los que se encuentran educativo, deportivo, salud, servicios públicos, asistencial, cultural y administrativo que sólo podrán sustituirse entre sí, lo que supone, desde el punto de vista de la planificación, una diferencia en cuanto a objetivos de calidad acústica que deberá ser compatible conforme a una zonificación acústica. El promotor ha aportado un documento justificativo de la compatibilidad acústica de la innovación así como una zonificación acústica conforme a lo definidos en el artículo 6 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Con la identificación de la zonificación acústica, dentro de esta flexibilidad, se han acotado los distintos usos pormenorizados que pudieran darse a los objetivos de calidad acústica conforme al área de sensibilidad acústica que le corresponde por el uso predominante en que se encuentran incluidas, y del resultado se han estableciendo una serie de medidas correctoras.

2. Permite la instalación de actividades y/o proyectos que están sujetas a algún instrumento de prevención y control ambiental, de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007, por lo que están sujetas a una valoración del impacto acústico conforme establece el artículo 42 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

### C. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

Al ser un cambio normativo, no se ha definido impacto ambiental, pero sí se ha considerado que esta modificación puntual implicaría la implantación de instalaciones que pueden contar con iluminación exterior, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el condicionado al respecto.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/09/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu858AE2E8NshptDwsz6nBKDHp+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 5.2. SOBRE LOS RESIDUOS

En el Documento Ambiental Estratégico, a la hora de evaluar los efectos ambientales previsibles de la modificación planteada, así como de su desarrollo posterior, se hace especial hincapié en las afecciones provocadas por las obras de urbanización derivadas de la misma, por lo que, además de la referencia genérica al tratamiento y gestión de los residuos integrada en la última versión del Documento urbanístico, se considera relevante la referencia expresa al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el mismo sentido, realizar algunas consideraciones en relación con el punto limpio que se pretende implantar.

## 5.3. SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

En el Documento Ambiental Estratégico, se ha realizado una valoración de los impactos potenciales que puede generar la modificación planteada sobre los factores relacionados con el cambio climático y se han establecido una serie de medidas en relación al Cambio Climático tanto en el ámbito de mitigación como en el de adaptación, que han sido incorporadas en la última versión del Documento Urbanístico aportado, como “Ordenanzas ambientales”.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ámbito de sus competencias,

### RESUELVE

Determinar que el documento de la Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal Norma 62 del término municipal de Rus NO tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan los condicionantes relacionados a continuación, así como las determinaciones incluidas en el Documento Ambiental Estratégico que deberán integrarse adecuadamente, en lo que corresponda, en el documento de planeamiento, de manera que se garantice su cumplimiento con anterioridad a su aprobación definitiva, así como en los proyectos que pudieran derivarse de su desarrollo y ejecución:

- A) En relación con la CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: En el documento urbanístico en relación al desarrollo del Punto Limpio, se deberá tener en cuenta que, en la tramitación del instrumento de prevención ambiental deberá presentarse la documentación necesaria y el cumplimiento de las obligaciones, según corresponda a la capacidad de manipulación que tenga la instalación, conforme a la Sección 3ª del Capítulo II del Decreto 239/2011, de 12 de julio. Así mismo se actuará de igual manera para todas aquellas actividades que se implante y puedan verse afectadas por la legislación en materia de emisiones a la atmósfera.
- B) En relación con la CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: Para que la innovación planteada se considere compatible acústicamente, se hace necesario que, antes de la Aprobación Definitiva, se incluya en el Documento Urbanístico las siguientes consideraciones como normativa urbanística:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/09/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu858AE2E8NshtDwsz6nBKDHp+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Se debe incorporar al documento Urbanístico, como Plano de Ordenación, el Plano 1 del documento Zonificación Acústica.

2. En aquellos sectores afectados por la Modificación Puntual que supongan una instalación de una actividad que se encuentren dentro del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, será necesaria la elaboración de un estudio acústico conforme al artículo 42 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, que deberá incluirse en el trámite del instrumento de prevención y control ambiental que le corresponda.

C) CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- En el documento urbanístico en relación al desarrollo del Punto Limpio, y/o cualquier otra actividad que se instalen en los suelos afectados por esta modificación, se deberá tener en cuenta que, si fuese necesario un alumbrado exterior, implica necesariamente el cumplimiento de la normativa relacionada con la contaminación lumínica, y en particular el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 y cualquier otra normativa que la sustituya o complemente.

D) RESIDUOS

1. En relación con los proyectos de urbanización y obras que se deriven del desarrollo de la modificación, se debe tener en cuenta, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD'S) que:
  - El productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D anterior, además de cumplir con el resto de obligaciones del artíc. 4.
  - El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD 's que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en el artíc. 4.1 y 5.
  - De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD 's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.
2. En relación con la implantación del punto limpio, se debe tener en cuenta que la gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos. El Ayuntamiento podrá tener en cuenta en sus ordenanzas municipales, la recogida selectiva de residuos no peligrosos de los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes. La retirada de los mismos corresponderá a una empresa con autorización para su gestión. En caso contrario cada industria se hará cargo de sus respectivos residuos.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/09/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu858AE2E8NshptDwsz6nBKDHp+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María José Serrano Lara

**ANEXO I. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS**

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/09/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu858AE2E8NshptDwsz6nBKDHp+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

# JUNTA DE ANDALUCÍA



**Fecha:** 30 de diciembre de 2019  
**Ntra. Ref.:** JVR/ccj (Expte 19-DG-EAA-127)  
**S/Ref:** SV.PA/DPYCA/LAM (Expte EAE/AL/011/2018)  
**Asunto:** Contestación solicitud informe

11/2018

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**  
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Servicio de Protección Ambiental  
C/ Doctor Eduardo García-Triviño López, 15  
23071 - JAÉN



Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Modificación puntual NNSS de Planeamiento Municipal del ayuntamiento de Rus", se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente.

En línea con lo anterior el expediente presenta un documento de impacto en salud que a pesar de indicar que se ha realizado de conformidad con las directrices marcadas en la guía metodológica para la realización de la VIS publicada por esta Consejería de Salud y Familias no sigue las mismas. La valoración de Impacto presenta una importante ausencia de información de la parte más importante de toda evaluación de impacto en salud, que no es otra que la caracterización de la población afectada a los efectos de identificar posibles grupos vulnerables y su distribución territorial. Ello hace que la justificación para llegar a las conclusiones de que la presente modificación no presenta impactos significativos sobre la salud de la población afectada no esté argumentada.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300, Fax: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPDV749QV3M98PKU2XJ2UWX24QB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPDV749QV3M98PKU2XJ2UWX24QB	PÁGINA	1/2

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17111. 41080-SEVILLA  
Tel: 955-006300. Fax: 955 005531

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPDV749QV3M98PKU2XJ2UWX24QB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPDV749QV3M98PKU2XJ2UWX24QB	PÁGINA	2/2

## ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento inicial estratégico presentado), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)



## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Avd. Madrid, 19

23003 JAÉN

**Fecha:** 27 de abril de 2020  
**Su Ref.:** EAE-JA-011-18  
**Ntra. Ref:** Serv. Urb./IRF/30-076/19  
**Exp.**  
**Asunto:** Consulta MA EAE



En relación con su escrito que ha tenido entrada en el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, el día 2 de julio de 2019, en el que, en virtud de lo establecido en el artículo 40.6.c) y 39.2 de la Ley 7/2017, de 9 de diciembre de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, (GICA), en relación con el artículo 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, nos da traslado para consultas respecto al expediente tramitado por el Ayuntamiento de Rus para el inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (ordinaria/simplificada) del expediente de **Modificación de las Normas Subsidiarias, Norma nº 62**, se le comunica que la actuación pretendida, que tiene por objeto incorporar un nuevo apartado, el número 3, para disponer dentro de las parcelas destinadas a equipamiento la sustitución de equipamientos entre sí, y con la regulación que se realiza de los equipamientos públicos, no altera las previsiones de localización ni de uso global de los mismos previstos por el planeamiento municipal, y por consiguiente, no supone una alteración de las determinaciones estructurales previstas en el mismo, ni afecta al carácter del Sistema General de los equipamientos. En cambio si plantea una modificación de la ordenación pormenorizada que puede permitir la implantación de actividades previstas en el Anexo I de la GICA, en concreto en al apartado 11.9, "Instalaciones de gestión de residuos no incluidos en apartados anteriores. Punto limpio". Por tanto, bajo nuestro punto de vista, la actuación pretendida estaría sometida al trámite de Evaluación Ambiental Simplificada al estar contemplada en uno de los supuestos que la normativa anteriormente enunciada prevé para la evaluación estratégica del planeamiento urbanístico: Art. 40.3 b) " *Las modificaciones que afectan a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley*"

**EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO**

**Ildefonso Ruiz Fernández**

Jaén 27 de abril 2020

Prew  
Vol.



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
ZONA DE JAÉN  
COMISARIA DE AGUAS



O F I C I O

S/REF. EAE-JA-011-18  
N/REF. VO-328/2019  
FECHA 19 de diciembre de 2019  
ASUNTO Solicitud de informe preceptivo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
DELEGACION DE JAEN  
Doctor Eduardo García Triviño, 15  
23071 - JAÉN

En contestación a su escrito de fecha 19/11/2019, mediante el que solicita Informe de la MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RUS en tramitación por el Excmo. Ayuntamiento de RUS con asistencia del AREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN, he de informarle lo siguiente:

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio público Hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía.

Así mismo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, establece, en su artículo 78, que cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces requerirá la autorización previa del organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido previamente informadas por el organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afectaciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

El Excmo. Ayuntamiento de RUS ha de solicitar informe sectorial ante este Organismo de Cuenca, para que esta Confederación Hidrográfica se pronuncie en el ámbito de sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

A continuación le indico, unas consideraciones previas acerca de las limitaciones de uso en el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, que habrán de ser consideradas en la tramitación que están llevando a cabo. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado se establecen las siguientes limitaciones de uso:

USOS	Zona de flujo preferente – Suelo urbanizado (art. 9ter)	Zona inundable– Suelo urbanizado (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil	No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población	No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Edificaciones, obras de reparación, Nuevas edificaciones para	Sí, con	Sí, teniendo en

CORREO ELECTRÓNICO:  
http://www.chguadalquivir.es

Santo Reino, 5-7  
23071-Jaén  
TEL: 953 21 99 90  
FAX: 953 21 99 97

Información de Firmantes del Documento

QUIROS FERNANDEZ, JAVIER

19/12/2019 13:18(UTC)

URLs de validación: https://sede.mapama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv

CSV : MA0018T50Y0400CKA1K82A2LWYIEND5DNH



ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-fe15-d8da-edff-4626-be6a-2edd-1f06-08b9

20/12/2019 11:25:29 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

EA0022691s19N0002412

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Original





rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	usos residenciales	condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida T=500 años	cuenta, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad del art. 14 bis 1 (suelo rural)
	Resto	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	Podrá permitirse teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings		Estas actividades no se suelen dar en suelos urbanizados, de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de seguridad pertinentes	Sí
Depuradoras aguas residuales urbanas			Sí
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH			Sí, con condicionantes de seguridad
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH			Sí
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas		Sí	Sí
Infraestructuras lineales paralelas al cauce			
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes		Sí	Sí
Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m <sup>2</sup> y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH		Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces,

Javier Quirós Fernández

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR

Información de Firmantes del Documento

QUIROS FERNANDEZ, JAVIER

19/12/2019 13:18(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>  
<https://pfirma.chguadaquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA0018T50Y0400CKA1K82A2LWYIEND5DNH



Página 2 de 2

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-fe15-d8da-edff-4626-be6a-2edd-1f06-08b9

20/12/2019 11:25:29 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

EA0022691s19N0002412

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



GEISER-fe15-d8da-edff-4626-be6a-2edd-1f06-08b9